



TEMA:	DOLO O CULPA GRAVE POR LA SUPRESIÓN DE CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA
RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE COELLO
DEMANDADO	JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **tres de la tarde (03:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 51 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPETICIÓN** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00148-00** promovido por el **MUNICIPIO DE COELLO** en contra del señor **ORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia de la apoderada de la parte demandada, habiéndose comunicado por medio idóneo la obligatoriedad de comparecencia a la presente audiencia a la Dra. Alix Adriana Soto Novoa y no haber excusado su inasistencia, en

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COELLO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

aplicación del inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le otorgara el término de 3 días a partir del día hábil siguiente para que justifique la no comparecencia.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.** En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el señor **JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA** propuso las excepciones de "Inexistencia de nexo causal para imputar responsabilidad" e "Imputación de pago de intereses de mora y comerciales al agente" las cuales serán resueltas al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la acción de repetición, la entidad pública deberá allegar constancia de haber cancelado en su totalidad el reconocimiento indemnizatorio de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 161 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- juicio se observa que mediante certificado del 20 de abril de 2017 expedido por el Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Coello, se canceló la suma de \$ 68.735.618.00 por concepto de sentencias judiciales (Fl. 16)

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial - en el sub-lite no resulta exigible, dado que se trata de un medio de control de repetición. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 25000232600020040066601 (47782), oct. 30/13, C. P. Stella Conto)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados.** En silencio.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COELLO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que el señor **Jorge Alberto Montaña Villarraga** fue elegido como Alcalde Municipal de Coello, para el periodo 2008 al 2011 (Fl. 17).

5.2. Que mediante **Decreto No. 00055 del 15 de agosto de 2008** se suprimieron empleos y se estableció la nueva planta de personal de la Alcaldía Municipal de Coello Tolima. (Fls. 7-11).

5.3. Certificado de Giro Presupuestal de Gastos No. 2015000486 del 19 de mayo de 2015, por medio del cual se cancela la suma de \$ 68.735.618.00 al señor Desiderio Charry Villanueva, por concepto de fallos judicial, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 73001-33-31-002-2008-00485-00 (Fls. 12-15).

5.4. Que mediante certificado del 20 de abril de 2017 expedido por el Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Coello, en donde consta que se le cancelo al señor Desiderio Charry la suma de \$ 68.735.618.00 por concepto de pagos de sentencias judiciales (Fl. 16).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el objeto del litigio se ajusta a determinar si el señor **JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA**, en calidad de exalcalde del Municipio del Coello, debe reintegrar las sumas efectivamente pagadas por dicho ente territorial, en virtud de la sentencia del 9 de junio de 2014 proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, procedió a revocar el fallo del 20 de mayo de 2013 expedida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho seguido en su contra e instaurado por Desiderio Charry Villanueva, al haberlo suprimido el cargo de carrera administrativa?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA**, manifiesta que a su representado no le asiste ánimo conciliatorio.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COELLO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados**. En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – MUNICIPIO DE COELLO:

DOCUMENTAL

1. **DÉSELE** el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 7-19 del expediente.

DOCUMENTAL – OFICIO

2. **OFÍCIESE** al **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué y del Tribunal Administrativo del Tolima dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 73001-33-31-002-2008-00485-00 instaurado por el señor Desiderio Charry Villanueva en contra del Municipio de Coello, con su respectiva constancia de ejecutoria.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA

1. **DÉSELE** el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 46-48.

DOCUMENTAL – OFICIO

2. **NIÉGUESE** la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Coello, para que allegué copia auténtica del Decreto No. 0055 del 15 de agosto de 2008, como quiera que la misma fue aportada por la parte actora visible a folio 7-11 del expediente.
3. **OFÍCIESE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COELLO**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, copia auténtica del oficio No. 000947 del 15 de agosto de 2008.
4. **NIÉGUESE** la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Coello, para que allegué copia auténtica de los contratos celebrados entre el 1 de enero de 2008 al 31 de octubre de 2008 cuyo objeto sea la contratación de asesores jurídicos junto con los informes de ejecución y supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por impertinente, inconducente y superflua o inútil
5. **NIÉGUESE** la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Coello, para que allegué copia auténtica del Manual de Funciones de la época para el Secretario de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, por

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COELLO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por impertinente, inconducente y superflua o inútil.

6. **NIÉGUESE** la solicitud de cotejo, de los documentos allegados por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por impertinente, inconducente y superflua o inútil.

TESTIMONIOS

7. **NIÉGUESE** la solicitud de testimonios de los secretarios Hacienda y Tesorería del Municipio de Coello y el Asesor Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no expresar el nombre, domicilio, residencia de los suscritos, así como enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

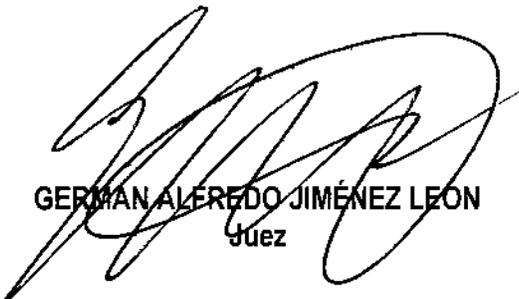
Por secretaria, oficiese.

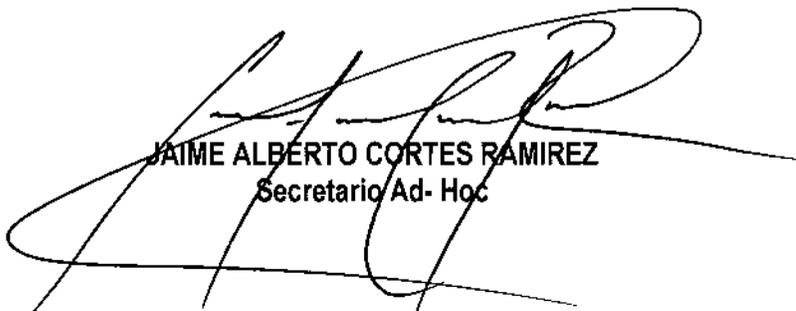
La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

En este estado de la diligencia, esta Instancia Judicial, manifiesta que la única prueba por recaudar es de índole documental, ante lo cual se propone al Ministerio Público, si están de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión; o por el contrario requieren que se adelante audiencia de pruebas para incorporar los documentos solicitados.

El Ministerio Público manifiestan que está de acuerdo con incorporar por escrito tales documentos y posteriormente corra traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y veintiséis de la tarde (03:26 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALEREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTES	MUNICIPIO DE COELLO
DEMANDADOS	JUAN CARLOS HERRERA BARRERO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00148-00
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL EL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	03:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROC. JUD.	2003 # 15-17 PRSO 8 ^o	afsuarez@procuraduria.gov.co	3158808888	

Secretario Ad Hoc,